



Modificado por  
Acuerdo 077/04  
016/2017

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**ACUERDO NUMERO 017 DE 2004**  
(marzo 19)

Por el cual se crea el Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

1. Que la investigación es una actividad inmersa en todas las áreas del saber, para la formación académica, la solución de los problemas específicos regionales y la dinámica universal de la producción científica y tecnológica.
2. Que es necesario generar alianzas estratégicas, crear y fortalecer comunidades académicas, centros e institutos dedicados a la producción de y tecnología, como dimensiones del conocimiento.
3. Que es necesario estimular el trabajo investigativo de profesores y estudiantes, de acuerdo con las líneas de investigación establecidas y conforme a las especificidades de los diferentes programas y la prestación del servicio de Extensión por demanda de las comunidades y por iniciativa de la Universidad.
4. Que los postgrados son espacios académicos que a través de la docencia, la investigación y la extensión, contribuyen en la producción y socialización del conocimiento, así como en la formación del talento humano capaz de impulsar y promover el desarrollo regional y nacional, acorde con los retos del mundo contemporáneo.
5. Que es pertinente crear El Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias, para que los programas del sector agrario se articulen en forma transversal con todos los procesos a través de la docencia, la investigación y extensión en beneficio del desarrollo regional productivo sostenible.
6. Que las Facultades de Ciencias Agrícolas, Agroindustrial y Ciencias Pecuarias, tienen conformado sus grupos y líneas de investigación, en beneficio del sector agrario de la región.

## ACUERDA

ARTICULO 1º Crear el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE POSTGRADOS EN CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

ARTICULO 2º Que el Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias, estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI) y liderado por la Facultad de Ciencias Agrícolas, respetando las políticas y directrices que generen los Consejos Superior, Académico, de Facultad y los Comités Curriculares de los programas de Ingeniería Agronómica e Ingeniería Agroforestal y otros afines, como Ingeniería Acuícola, Ingeniería agroindustrial, Zootecnia y Veterinaria y complementarias.

ARTICULO 3º: La estructura institucional para la gobernabilidad del Centro de Investigaciones será:

- a. Dirección del Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrado en Ciencias Agrarias.
- b. Secretaría
- c. Personal docente
- d. Técnicos
- e. Pasantes
- f. Monitores
- g. Personal de apoyo

ARTICULO 4º El Comité Curricular del Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias estará conformado por:

- a. Director del centro
- b. Los Directores de los Programas de Ciencias Agrarias
- c. Un Representante de los Coordinadores de Postgrados
- d. Un representante de los investigadores
- e. Un representante de los estudiantes investigadores
- f. Un representante de los Centros de Investigación de las instituciones del sector agropecuario del Departamento.

PARÁGRAFO: Este Comité se reunirá a petición del director del centro o de tres de sus integrantes por lo menos una vez cada mes.

ARTICULO 5º Son funciones del Comité de Investigaciones y Estudios de Postgrado en Ciencias Agrarias, las siguientes:

- Trazar e implementar las políticas académico-investigativas y de transferencia de tecnología de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
- Fortalecer y proyectar las áreas y/o líneas de investigación en que la Universidad y la Facultad han logrado consolidar un desarrollo significativo.
- Articular a los investigadores y estudiantes en la solución de los problemas agropecuarios planteados en la agenda y en las líneas de investigación.



- Estudiar y evaluar las propuestas sobre los nuevos programas de postgrados que la Facultad ofrecerá a sus egresados y demás profesionales del sector agrario.
- Analizar y recomendar a las instancias pertinentes el plan de trabajo y el presupuesto para el período académico.
- Diseñar y estructurar políticas, planes y estrategias tendientes al fomento, articulación y promoción de la investigación, en la Universidad de Nariño.
- Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en Ciencias Agrarias con énfasis en las diferentes áreas del conocimiento.
- Presentar y recomendar a los organismos e instancias pertinentes, la aprobación de Programas de postgrado y el presupuesto requerido para el normal funcionamiento del Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias.
- Fomentar y establecer políticas interinstitucionales con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, corporaciones, fundaciones, centros de estudio y/o de investigaciones e institutos nacionales e internacionales, para la adecuada implementación de formación avanzada, en la Facultad de Ciencias Agrícolas.
- Garantizar la divulgación de los resultados de la investigación a través de publicaciones y difusión a nivel regional, nacional e internacional.
- Las demás no contempladas en el presente acuerdo que le sean de su competencia y que son propias de los estatutos de Postgrados e Investigaciones de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 6º El Director será un docente investigador de tiempo completo perteneciente o adscrito al Centro, designado por el Rector, mediante terna propuesta por los miembros del Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias, para un período de tres años.

ARTICULO 7º Son requisitos para ser Director:

- Ser docente de tiempo completo en la categoría de Asociado o Titular.
- Tener la calidad de investigador y estar inscrito al menos en la categoría C del estatuto del Investigador.
- Poseer el título igual o superior al que ofrezca el Centro
- Los demás señalados por los Estatutos y el Centro de Investigaciones y Postgrados de la Universidad.

PARÁGRAFO El Director del Centro tendrá derecho a descarga académica y al reconocimiento de la comisión académica-administrativa de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Universidad.



ARTICULO 8° Son funciones de la Dirección:

- Ejecutar las políticas administrativas, académicas e investigativas y de servicio a la comunidad trazadas por el Comité Curricular de Investigaciones y Postgrados de la Facultad y de los Consejos de la Universidad de Nariño.
- Planear, dirigir, apoyar y coordinar las actividades propias del Centro.
- Mantener actualizado el diagnóstico de necesidades de la investigación y capacitación de los usuarios en el sector agrario.
- Mantener una comunicación permanente y servir de enlace entre los docentes, investigadores, estudiantes, egresados, gremios de la producción e instituciones del sector.
- Elaborar el presupuesto, vigilar su ejecución y presentar los informes correspondientes a los organismos competentes de la Universidad de Nariño.
- Los demás señalados por los estatutos del Investigador y Postgrados de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 9°: Son funciones del Coordinador de Postgrados:

- Ejecutar las políticas académicas y administrativas trazadas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa, por el Consejo de Postgrados y Consejos Universitarios.
- Coordinar y apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación que los estudiantes adelanten en sus Programas de Postgrado.
- Propender por la interdisciplinariedad y la estructuración, donde sea posible, de núcleos temáticos comunes entre los postgrados.
- Elaborar y presentar semestral y anualmente ante el Comité Curricular y de Investigaciones, el presupuesto del programa, el plan de trabajo y el calendario académico.
- Solicitar a la VIPRI la ejecución presupuestal, de conformidad con el presupuesto respectivo.
- Orientar académica y administrativamente a los estudiantes de Postgrado.
- Resolver con el Director del Departamento o Centro los aspectos académico – administrativos, como son entre otros, denominación de docentes, cronogramas de actividades, calendarios. Estas determinaciones se informarán al Comité Curricular.
- Las demás que le señale el Comité Curricular y de Investigaciones y las contempladas en los Estatutos de Estudios de Postgrados de la Universidad.



ARTICULO 10º La Secretaria y /o Auxiliar será una trabajadora de planta de la Universidad de Nariño, adscrita al Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrado en Ciencias Agrarias. Las funciones de la Secretaria son:

- Ejecutar las políticas trazadas por la Dirección.
- Actuar como secretaria del Comité Curricular y de Postgrado
- Llevar y vigilar los libros de actas, acuerdos y proposiciones, debidamente rubricadas y autorizados.
- Organizar, planear y velar por el adecuado cumplimiento de los cronogramas establecidos.
- Recepcionar y dar a conocer las notas y demás informaciones a los estudiantes, investigadores y personal adscrito al Centro.
- Las demás funciones propias de Secretaría y las que se asignen por parte de la Dirección.

ARTICULO 11º El personal docente y técnico son los profesionales que participan en la producción sistemática del conocimiento, ya sea en la modalidad de INVESTIGADOR, INVESTIGADOR PRINCIPAL, COINVESTIGADOR o AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN.

PARÁGRAFO : Las funciones, categorías, estímulos, deberes y sanciones serán las mismas que aparecen en el Acuerdo 027 de marzo del 2000, Estatuto del Investigador de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 12º Los monitores, pasantes y personal de apoyo serán estudiantes de pregrado y/o postgrado de los programas que ofrece la universidad de Nariño en el sector agrario.

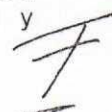
PARÁGRAFO : La selección y régimen de los monitores, pasantes y personal de apoyo, se hará de acuerdo a la reglamentación del Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrados en Ciencias Agrarias.

Son funciones de los monitores, pasantes y personal de apoyo:

- Actualizar, apoyar y contribuir con el desarrollo de las actividades de investigaciones del Centro, conforme a la especialidad para la que fueron llamados.
- Cumplir diligentemente las funciones que el Director o el asistente de Dirección del Centro les señale.
- Apoyar las actividades de investigación del profesor líder del proyecto al cual fue asignado.

ARTICULO 13º Los recursos de Financiación del Centro, provendrán de distintas fuentes de financiación entre las que se cuentan:

- Los ingresos y aportes de dinero y/o especie que reciba en calidad de cooperación científica de organismos nacionales o extranjeros, o multilaterales de cooperación científica y educativa.



- El valor de los ingresos por asesoría, consultoría y venta de servicios a los entes públicos y privados.
- Los recursos asignados en el presupuesto de la Universidad.
- Recursos recibidos por la presentación y aprobación de los planes, programas y proyectos ante las diferentes entidades financiadoras del nivel regional, nacional e internacional, tanto en dinero como en especie.
- Los demás recursos que se obtengan con sus actividades académicas de enseñanza, investigación o extensión, según las reglamentaciones vigentes.
- Recursos que se deriven de las actividades como: diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados, seminarios, cursos de actualización, asistencia técnica y publicaciones.
- Los egresos son los correspondientes a los diferentes gastos de inversión que es necesario hacer para el normal desarrollo y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrado en Ciencias Agrarias.

**PARÁGRAFO:** La revisión de las cuentas estará a cargo y sujeto a control fiscal del respectivo ente financiero de la Auditoría Interna de la Universidad de Nariño y en forma externa de los órganos de control departamental y nacional.

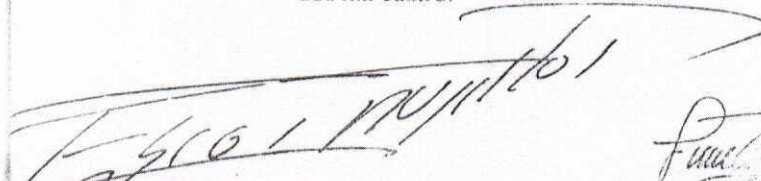
**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los recursos del Departamento de Postgrados se asignarán a la Facultades de Ciencias Agrarias.

**ARTICULO 14º:** Se autoriza al señor Rector de la Universidad, para dictar las medidas reglamentarias, presupuestales que sean indispensables para poner en funcionamiento el Centro de Investigaciones y Estudios de Postgrado en Ciencias Agrarias.

**ARTICULO 15º** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



**FABIO TRUJILEO BENAVIDES**  
Presidente



**LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO**  
Secretario